

INTEGRIDAD ELECTORAL EN ECUADOR: ANÁLISIS Y EXPERIENCIAS DESDE LA INSTITUCIONALIDAD.

MSc. Dayana Litz León Franco¹

1. INTRODUCCIÓN.-

Los procesos electorales en Ecuador, de acuerdo con los antecedentes constitucionales y normativos, así como las progresivas garantías de los mecanismos de participación junto a sectores diversos, han contado con avances y retos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos mediante la democracia representativa, directa y comunitaria. En este contexto, con la vigencia de la Constitución de la República (2008), que fue aprobada mediante referéndum popular, quedó establecida la Función Electoral,² la cual está integrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

La razón de ser de los organismos electorales en Ecuador no se limitan al cumplimiento irrestricto de los ciclos durante la organización de los comicios, sino que sus acciones se enfocan a una visión integral y sistémica de la organización política de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. Lo cual no responde de forma exclusiva a las competencias y atribuciones por la normativa vigente, sino que es una respuesta ética a los compromisos con el destino político del país y al accionar desde el servicio público.

En este contexto, el artículo propone la realización de interrelaciones entre *el deber ser* del organismo encargado de administrar los procesos electorales en Ecuador, que es el Consejo Nacional Electoral; y las *demandas ciudadanas*, como parte del siempre necesario diálogo entre la sociedad y el poder público. En este proceso se enfatiza en los diferentes códigos de conductas, alrededor de un concepto necesario en las dinámicas políticas y electorales como la integridad, donde se analiza el “conjunto de dispositivos adoptados para proteger la honestidad y viabilidad del proceso electoral”,³ pues la integridad electoral requiere de lo siguiente: “un código de conducta ética ampliamente aceptado en la política; un marco legal justo e igualitario; una administración de las

¹ Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo, por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador. Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral de Ecuador. Correo: dlitzleon@gmail.com

² La Constitución de la República (2008) en su artículo 225 señala que en Ecuador “el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”.

³ Fuente: ACE Electoral Knowledge Network (s/f) Integridad electoral. Disponible en la URL: <http://aceproject.org/main/espanol/ei/ei10.htm>, visitada el 12 de julio de 2017.

elecciones justa, transparente e imparcial; libertad política para participar de manera libre e igualitaria en un clima exento de amenazas; responsabilidad de todos los participantes; el diseño de mecanismos para salvaguardar la integridad y asegurar la rendición de cuentas, incluyendo la vigilancia de la sociedad civil y de medios de comunicación independientes; y la aplicación de la ley”.⁴

Mientras que para Nohlen (2016) señala que el concepto de integridad electoral, “en su reciente expansión que empieza a sustituir en América Latina al de la justicia electoral en su sentido amplio. Este nuevo concepto es clave en lo que se estudia aquí, porque es el firme objetivo normativo y práctico, en contraste con medios y circunstancias aquí relacionados con ello, que pueden variar y que se observan en relación con ella”. En el caso específico de la integridad electoral, Nohlen (2016) realiza una diferenciación de dos dimensiones: la primera es la que tiene un alcance integrador donde se "asume una visión integral de todas las dimensiones del ciclo electoral partiendo del diseño de la legislación y de los organismos y la selección de autoridades electorales, hasta los procesos de votación, conteo, divulgación de resultados y fiscalización."(Centro de Estudios Políticos, 2014 cit. en Nohlen, 2016); la segunda dimensión se relaciona con lo siguiente:

“La calidad de las elecciones, precisamente a la relación entre valores y prácticas. Postula la correspondencia entre valores y normas por un lado y comportamientos y resultados por el otro: el sinónimo de tal aspiración es la honestidad. Integridad electoral se determina como el postulado ético, dirigido al proceso electoral en total, a los individuos involucrados en él, para comportarse de forma íntegra, o sea honesta, conforme a los valores y las normas que sustentan elecciones democráticas, y para proteger, en su caso, la honestidad del proceso electoral frente a desafíos que la ponen en cuestión” (Nohlen, 2016).

Cada uno de los aspectos anteriores serán vitales ahondar en las rupturas conceptuales y los desafíos normativos que implicó una nueva concepción de Estado, tras la aprobación de la Constitución de Montecristi, en el año 2008; así como los consensos y disensos en torno a aspectos democráticos reflejados en la organización del poder a partir de la gestión institucional y la proyección del Consejo Nacional Electoral. En ese sentido, en una primera parte se realiza una descripción de los principios constitutivos y estratégicos del organismo; y, posteriormente, se detallarán aspectos relevantes durante las Elecciones Generales de 2017, que son los más recientes comicios en el país suramericano.

⁴ *Ibíd.*

2. INTEGRIDAD ELECTORAL: COMPROMISOS Y RETOS DESDE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Función Electoral tiene como competencia garantizar “el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...) estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.⁵

En el caso del Consejo Nacional Electoral (CNE) sus funciones son las siguientes:

- “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.
5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.
6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

⁵ Artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.
13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral”.⁶

Mientras que las competencias del Tribunal Contencioso Electoral son las referidas a continuación:

- “1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.⁷

Cada uno de los aspectos anteriores en el ámbito normativo requieren, para el cumplimiento efectivo de las acciones, que las instituciones tengan una proyección estratégica fundamental; para lo cual, desde el Consejo Nacional Electoral de forma permanente se analizan las lecciones aprendidas de todos los procesos electorales y de las acciones por la formación cívica de la ciudadanía. Se precisa que aún, cuando la Función Electoral está integrada por los dos organismos, el presente artículo centrará su análisis en el CNE, donde se profundiza en los aspectos relacionados con la integridad electoral, y se tomarán en cuenta los aspectos contemplados en el artículo de *ACE Electoral Knowledge Network*.

Con respecto al *código de conducta ética ampliamente aceptado en la política*⁸, se relaciona con los elementos orientadores del Consejo Nacional Electoral, cuya misión institucional actual es “Fortalecer la democracia en el Ecuador, garantizando los derechos políticos y la organización política de la ciudadanía, promoviendo el ejercicio de la democracia comunitaria y ejerciendo rectoría, planificación, regulación y el control de los mecanismos de democracia directa y representativa”⁹; mientras que la visión es “Para el 2021, ser la institución Electoral referente a nivel regional por su autonomía, innovación en automatización del voto, transparencia, eficacia e inclusión en la organización y gestión de los procesos electorales, fortaleciendo el sistema político

⁶ Artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

⁷ Artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

⁸ Aspecto señalado por ACE Electoral Knowledge Network sobre “Integridad electoral”.

⁹ Fuente: Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral 2014-2017.

y la democracia en el Ecuador”.¹⁰ La institución igualmente tiene la definición de valores éticos institucionales constituyéndose como “formas de ser y de actuar, mediante las cuales es posible la construcción de una convivencia institucional gratificante. Son valores que inspiran y soportan la gestión de nuestra institución”¹¹ y que se detallan a continuación: transparencia, actitud de servicio, iniciativa, solidaridad y cooperación, participación e identidad.

Con relación al *marco legal justo e igualitario*¹², el organismo electoral ecuatoriano integra sus funciones establecidas por el Código de la Democracia (2009); y, al mismo tiempo, cumple con un principio constitucional de la administración pública como es la coordinación¹³; para lo cual ha establecido mecanismos de articulación para profundizar en los principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracional, de discapacidades, de género y movilidad humana; mediante convenios y compromisos interinstitucionales, así como programas de formación cívica democrática. Cada uno de los elementos señalados se ampara en un marco normativo como se refiere a continuación, por cada uno de los ámbitos.

CUADRO 1: MARCO LEGAL JUSTO E IGUALITARIO EN ECUADOR

ÁMBITOS	MARCO LEGAL
<p style="text-align: center;">IGUALDAD DE GÉNERO</p>	<p style="text-align: center;">Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11 sobre los principios del ejercicio de los derechos: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” • Artículo 116 determina que para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Fuente; Código de ética del CNE. Disponible en la URL: <http://cne.gob.ec/es/institucion/codigo-de-etica>, visitada el 13 de julio de 2017.

¹² Aspecto señalado por ACE Electoral Knowledge Network sobre “Integridad electoral”.

¹³ La Constitución de la República (2008) señala en su artículo 227 que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

	<p>entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.</p> <p>Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4: “El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país...” • Artículo 86: “El Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.” • Artículo 94: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral”- • Artículo 105: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: (...) 2. Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres...”
<p>DISCAPACIDADES</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16 señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. • Artículo 35 establece que las personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. • Artículo 330 determina las garantías para la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

<p>MOVILIDAD HUMANA</p>	<p style="text-align: center;">Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 40 reconoce a las personas el derecho a migrar, estableciendo que “No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria...”; • Artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia al artículo 11 del Código de la Democracia establece que “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. ”
<p style="text-align: center;">PUEBLOS Y NACIONALIDADES</p>	<p style="text-align: center;">Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, “intercultural, plurinacional y laico”. • Artículo 3 establece que uno de los deberes del Estado es “fortalecer la unidad nacional en la diversidad”. • Artículo 56 señala que los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. • Artículo 95: “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. <p style="text-align: center;">Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 25 numeral 17, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral: “promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad”.
<p>INTERGENERACIONAL</p>	<p style="text-align: center;">Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 35: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. • Artículo 38: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. <p style="text-align: center;">Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de la Democracia, artículo 11 numeral 2, “El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años...”

Otro de los aspectos es contar con una *administración de las elecciones justa, transparente e imparcial*¹⁴; para lo cual el organismo electoral de Ecuador con la actual administración, que asumió sus funciones en enero de 2015, se plantearon seis ejes estratégicos: 1- procesos democráticos transparentes, 2- soberanía electoral, 3- fortalecimiento institucional, 4- fortalecimiento de organizaciones políticas, 5- capacitación cívica y democrática, y 6- CNE en el contexto internacional. Los resultados de cada uno de los ejes coadyuvan en garantizar procesos técnicos, con gestión de la calidad, innovación, seguridad y transparencia; para lo cual, se precisa que el CNE es el segundo organismo de la Región en contar con la Certificación Internacional en la Especificación Técnica ISO / TS 17582.

3. ESTUDIO DE CASO: RETOS TRAS LAS ELECCIONES GENERALES DE 2017 EN ECUADOR.-

La mejor forma de establecer comparativos, retos, nudos críticos y lecciones aprendidas para los organismos electorales, es a partir de sus más recientes comicios donde se implementan las recomendaciones de las Misiones de Observación Electoral, así como las autoevaluaciones en el contexto institucional y los mecanismos de veeduría y observancia por parte de actores que conforman el sistema político electoral. Pero, sobre todo, por la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés para su presente y futuro. Es importante tener como punto de partida en el análisis que la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el siguiente principio de participación:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.¹⁵

En el caso ecuatoriano sobre sus más recientes comicios, correspondió a un ejercicio de democracia representativa donde la ciudadanía pudo elegir a su Presidente, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos; así como de democracia

¹⁴ Aspecto señalado por ACE Electoral Knowledge Network sobre “Integridad electoral”.

¹⁵ Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

directa al pronunciarse sobre la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales.¹⁶ Para lo cual se detallan algunas consideraciones del proceso:

- Estuvieron habilitados para ejercer su derecho al sufragio 12'816.698 electores en el territorio nacional y en el exterior: 6'432.597 mujeres y 6'384.101 hombres.
- 378.292 ecuatorianos habilitados para sufragar en el exterior.
- 73.675 extranjeros residentes en el Ecuador.
- 883 electores para Voto en Casa.
- 271 electores por primera vez podían sufragar por su género y no por su sexo, pues en Ecuador, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) establece en el artículo 94 que de forma voluntaria, al cumplir la mayoría de edad en Ecuador y por una sola vez, la persona por autodeterminación, podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino.
- Pluralidad de la presencia de observadores nacionales y de las Misiones de Observación Internacional como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y la Asociación Mundial de Organismos Electorales (AWEB); y presencia de expertos electorales y Magistradas Electorales de Iberoamérica.
- Control político de los partidos y movimientos en más del 90% de las Juntas Receptoras del Voto mediante sus delegados; así como la presencia en las audiencias públicas de escrutinio.

Se precisa que en Ecuador el Presidente, Lenín Moreno Garcés, y Vicepresidente, Jorge Glas Espinel, fueron electos en segunda vuelta del 2 de abril de 2017, pues la adjudicación se establece bajo la siguiente normativa contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009):

“Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos

¹⁶ La Consulta sobre Paraísos Fiscales tuvo como antecedentes la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1269 donde se convocó a los ecuatorianos y ecuatorianas; así como a los extranjeros residentes en Ecuador con derecho al Sufragio, a la Consulta Popular para que se pronunciaran (SI / NO) por la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?”.

y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos”¹⁷.

El proceso, tanto en la primera como en la segunda vuelta, tuvo importantes innovaciones electorales como se detallan a continuación: el Padrón Fotográfico del 74% en comparación al 37% de las Elecciones Seccionales del 2014 y del 0% en las Elecciones Generales de 2013; la aplicación de la modalidad de Voto en Casa en las 24 provincias del país; la entrega, por primera vez, de un certificado de votación con fotografía, en correspondencia al 74% del padrón fotográfico; la incorporación del borrador de escrutinio para garantizar transparencia y confiabilidad a las organizaciones políticas en cada una de las Juntas Receptoras del Voto; la funcionalidad de los Recintos de Transmisión y Procesamientos de Actas (RTPA) con los 1.850 scanner donados por Corea del Sur, que transmitieron las actas de forma inmediata desde los mismos recintos de votación y cuyas consultas se realizarán desde la página web; la incorporación del módulo de verificación de firmas en los Centros de Procesamiento de Resultados (CPR); y el mecanismo de selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, que estuvieron lideradas de forma histórica por estudiantes de instituciones de educación superior públicas y privadas.¹⁸

Cada uno de los aspectos anteriores se conecta con lo señalado por Martínez I Coma, Norris & Frank (2015): “el concepto de «integridad electoral» se refiere tanto a los convenios internacionales como a las normas globales aplicadas de forma universal a todos los países durante todo el ciclo electoral”. Añaden que “el ciclo incluye el período preelectoral, la campaña, el día de las elecciones y las repercusiones de los resultados” (Norris 2014 cit. en Martínez I Coma, Norris & Frank, 2015). Por tanto, el cumplimiento de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁹

¹⁷ Artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009).

¹⁸ Todos los hitos y las innovaciones provienen de las declaraciones durante todos los simulacros previos a los comicios del 19 de febrero de 2017 (primera vuelta) y 2 de abril de 2017 (segunda vuelta), por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Juan Pablo Pozo Bahamonde.

¹⁹ Aprobada y proclamada por la Asamblea General mediante la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Fuente: Naciones Unidas (2014). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Nueva York y Ginebra; ONU.

se vieron reflejados en las Elecciones Generales de 2017; tal y como consta en el artículo 21 del instrumento internacional:

- “1.Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21).

De forma integral, el Consejo Nacional Electoral de Ecuador aportó al desarrollo de elecciones que garantizaron de decisión de la ciudadanía mediante el progresivo fortalecimiento de un organismo que contó con un proceso democrático con mecanismos de innovación, transparencia, seguridad, capacidades técnicas y diálogo en todas las fases; principalmente, garantizó la seguridad jurídica y aprobó con un año de anticipación el plan operativo, calendario y cronograma, lo que facilitó que desde un principio todos los actores involucrados tuvieran conocimiento y participaran de forma activa, ejerciendo el control político y social.

En este ámbito de análisis se ejemplifican las acciones donde se reflejó la respuesta integral e inmediata desde la institucionalidad electoral en Ecuador fue recuento de voto tras dos vueltas electorales en las Elecciones Generales de 2017; lo cual tuvo como antecedentes que una vez proclamados los resultados en la Audiencia Nacional de Escrutinio y abierto el proceso para la presentación de los recursos, el 12 de abril de 2017, la Alianza CREO-SUMA y el Movimiento PAÍS presentaron sus objeciones. Es importante precisar que son las organizaciones políticas que tuvieron binomios presidenciales para la segunda vuelta.

El CNE, como lo determina la legislación electoral, resolvió de forma inmediata y en los plazos previstos, las solicitudes que hicieron y cerca de 1,3 millones de votos fueron recontados tras una Resolución del Pleno del CNE donde se dispuso la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto correspondientes a 3865 actas, conforme a las peticiones de la Alianza CREO-SUMA y Movimiento PAIS: organizaciones políticas correspondientes a los dos binomios presidenciales que participaron en la segunda vuelta, el pasado 2 de abril.

La decisión se fundamentó en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), donde señala lo siguiente:

“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones.

El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias”.²⁰

El recuento se realizó el 18 de abril de 2017 en el Coliseo General Rumiñahui, ciudad Quito, mediante mesas integradas por servidores y servidoras electorales que mostraron con compromiso la alta capacidad técnica, de seguridad y operativa del proceso, que fue ampliamente observado por delegados de Misiones de Observación Internacional como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y la Asociación Mundial de Organismos Electorales (AWEB); así como expertos electorales.

En las mesas estuvieron presentes delegados del Movimiento PAÍS, sin embargo, la Alianza CREO-SUMA jamás llegó a contar los votos de las actas objetadas por ellos mismos. Durante el cierre de la jornada, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Juan Pablo Pozo Bahamonde fue muy claro al señalar que con el recuento fueron ratificados los resultados proclamados por el CNE tras el balotaje del 2 de abril, donde la ciudadanía contó los votos desde cada Junta Receptora; y dijo que “lo único que ha triunfado aquí es la verdad, la honra, la dignidad y la democracia”.

4. REFLEXIONES FINALES.-

A partir de los aspectos señalados en cada una de las descripciones y el análisis que integró el presente artículo, se pueden resaltar los siguientes aspectos representativos, los cuales aplican en Ecuador para la institución electoral en sus proyectos desde una mirada integral:

²⁰ Artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009).

- Primero: La importancia de la ruptura constitucional del 2008 que le otorga a la institucionalidad electoral competencias y atribuciones donde no responde -ni en su origen, ni tampoco en su legitimidad y ejercicio-, con determinadas organizaciones políticas, sino que sus autoridades son electas por oposición y méritos, y se deben a un servicio público ético y honesto.
- Segundo: El rol de las organizaciones políticas, cuyas actuaciones no pueden basarse en prácticas clientelares, y hoy deben proponer sus planes y proyecciones a los ecuatorianos, para que decidan con conocimiento.
- Tercero: La consolidación de un Consejo Nacional Electoral bajo la política institucional “Del Escritorio al Territorio”, profundizando en la desconcentración de la Función Electoral; donde se fortaleció el sistema de gestión de la calidad, los espacios de diálogos con diferentes actores del sistema político electoral y la proyección como organismo de puertas abiertas e intercambios permanentes.
- Cuarto: La permanente innovación de las prácticas electorales, para seguir consolidando la estructura y las capacidades técnicas con las y los servidores electorales, mediante la apuesta por la soberanía electoral; generando sistemas propios que garanticen la seguridad y transparencia durante los procesos electorales.
- Quinto: La importancia de garantizar el control social y político, así como procesos auditados en todas las fases pre-electoral, electoral y post electoral.
- Sexto: La apuesta institucional por la formación cívica ciudadana con enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, movilidad humana y de género.

Para finalizar, el análisis sobre la integridad electoral a partir de la actuación del organismo electoral ecuatoriano conlleva a retos: por un lado la legitimidad de una institucionalidad electoral que ha trabajado por el respeto a las decisiones de los ecuatorianos y las ecuatorianas en las urnas, cumpliendo con todos los plazos legales y normativos, y resolviendo las objeciones; y por otro, la necesidad de trabajar por fortalecer la cultura cívica, la consolidación de una Función del Estado por la transparencia, los roles de las organizaciones políticas, así como la visión integral de la participación en democracia.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-

- ACE Electoral Knowledge Network (s/f) Integridad electoral. Disponible en la URL: <http://aceproject.org/main/espanol/ei/ei10.htm>, visitada el 12 de julio de 2017.
- Centro de Estudios Políticos (2014). *Proyecto Integridad Electoral Venezuela*.
Reporte especial: Universidad Católica Andrés Bello.
- Consejo Nacional Electoral (2014). Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral 2014-2017.
- _____ (s/f). Código de ética del CNE. Disponible en la URL: <http://cne.gob.ec/es/institucion/codigo-de-etica>, visitada el 13 de julio de 2017.
- _____ (2016). Rendición de Cuentas del Consejo Nacional Electoral.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Organización de las Naciones Unidas.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016).
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009).
- Martínez I Coma F., Norris, P., & Frank, R. W. (2015). Integridad en las Elecciones de América 2012-2014. *América Latina Hoy*, (70).
- Pozo Bahamonde, J.P. (2017) Discurso durante el cierre del proceso de recuento de votos en Ecuador el 18 de abril de 2017. Consejo Nacional Electoral; Ecuador.
- Naciones Unidas (2014). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Nueva York y Ginebra; ONU.
- Nohlen, D. (2016). Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral. *Desafíos*, 28(1), 399-426.